



RESOLUCION JEFATURAL N° 124 -2021-GORE.ICA-PETACC/JP

05 NOV. 2021

VISTO:

La CARTA N° 087-2021-CSF/RC, INFORME N° 128-2021-GORE-ICA-PETACC/FIHC/EICMO, INFORME N° 145-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021-GORE-ICA-PETACC/JP, Nota de Certificación Presupuestal 0000270, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC, de fecha 12 de octubre 2020 suscrito entre el PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el monto de S/ 2'656,250.67 por el plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 005-2020 de fecha 10 de noviembre 2020 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SANTA FE, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el monto de S/ 170,584.17 soles, por el plazo de ejecución de la prestación del servicio de 120 días calendarios, divididos en: 1° Supervisión y Recepción de Obra 90 días calendarios, 2° Etapa: Liquidación Final de Obra: 30 días calendarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 15 de enero del 2021 se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la citada obra, por diez (10) días calendarios, solicitado por el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO;

Que, mediante CARTA N° 087-2021-CSF/RC, de fecha 12 de octubre de 2021, el Representante Legal del CONSORCIO SANTA FE, a cargo de la supervisión de la citada obra, solicita la ampliación de plazo N° 01, por la causal tipificada en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, al haberse aprobado la ampliación de plazo N° 02, al contratista mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-GORE.ICA-PETACC/JP; correspondiendo al contrato de Supervisión la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 25 de marzo de 2021;

Que, el artículo 8.1 del TUO de la Ley N° 30556, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras a efectuarse por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a efectos de darle cumplimiento a los objetivos del referido dispositivo legal;

Que, el Contrato N° 005-2020, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", fue convocado bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30556, siendo que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556.

Que, el numeral 7.A-8 de la Ley N° 30556, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contengan dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe 145-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL la Dirección de Supervisión y Liquidación como área usuaria del servicio, concluye y recomienda lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

- ✓ Respaldo por la normativa de contrataciones le corresponde reconocer la ampliación de plazo N° 01 por 10 días calendario solicitado por el CONSORCIO SANTA FE, en razón a la aprobación de la ampliación de plazo al contratista mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-GORE-ICA-PETACC/JP por 10 días calendarios.
- ✓ La Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01 de supervisión de obra, es por la suma de S/ 14,215.35 (Catorce mil doscientos quince con 35/100 nuevos soles) incluido el IGV.



- ✓ El Porcentaje de Incidencia es 8.33 %, en relación al monto contractual.
- ✓ Con la revisión y aprobación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de supervisión de obra por parte del Ingeniero Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, esta Dirección da opinión favorable a la aprobación mediante acto resolutivo.
- ✓ Se adjunta la Disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la ampliación de plazo cuantificado por los 10 días calendarios.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Esta Dirección recomienda la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario cuantificado según tarifa contratada en S/ 14,215.35 (Catorce mil doscientos quince con 35/100 nuevos soles) que incluye el IGV, al CONSORCIO SANTA FE que supervisa la obra "Creación Del Servicio De Protección Contra Inundaciones en El Sector Del Centro Poblado Santa Fe, Margen Izquierda Del Rio Chico distrito De Alto Larán – Provincia De Chincha – Departamento De Ica."

Que, mediante Nota de Certificación Presupuestal 0000270, se habilita los créditos presupuestales para la ampliación del contrato de supervisión de obra y el reconocimiento según la tarifa por el monto de S/ 14,215.35;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 54.3 del artículo 54° del Reglamento, establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, si bien el contrato de supervisión de obra puede incluirse dentro de la categoría "servicios" –y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra–, debe tenerse en consideración que el contrato de supervisión de obra es un contrato accesorio al contrato de obra cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra, razón por la cual la Entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Ello teniendo en cuenta el numeral 86.3 del artículo 86° del Reglamento, el cual señala que en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, como sería el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, el primer párrafo del referido numeral establece que "Respecto de los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de supervisión, (...). Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República". Como se observa, el primer supuesto en el que el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse es cuando, en casos distintos de adicionales de obra, se producen variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que generan la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto en el contrato de supervisión. Criterio que ha sido expuesto por el área usuaria del servicio en vía de regularización, realizando el siguiente calculo:

<u>Contrato 005-2020-Supervisión</u>	<u>días</u>	<u>Costo/día (S/IGV)</u>	<u>Costo/día C/IGV</u>
Monto S/. 170,584.17	120	S/. 1,421.53	S/. 1,204.69
Periodo a reconocer de Ampliación de Plazo N° 01-supervisión= 10 días calendario			
Monto diario contractual S/ 1,204.69 x 10 días calendario		S/ 12,046.90 S/IGV	
		IGV (18%) S/ 2,168.45	
		TOTAL S/ 14,215.35 C/IGV	

Que, el servicio de supervisión es indispensables para el adecuado control de la obra, la disposición citada le permite al Titular de la Entidad autorizar la extensión de los servicios de supervisión bajo las mismas condiciones del contrato original –que para el presente servicio, el pago se efectuará por la extensión de los servicios de supervisión y debe realizarse en función a la **tarifa ofertada** y, de ser el caso, de manera proporcional a esta– y hasta por un monto máximo del 15% del monto del contrato original de supervisión;

Que, es preciso señalar que, si bien el supuesto detallado es calificado como una prestación adicional de supervisión –en tanto implica el incremento del costo de dicho contrato–, uno de los objetivos de dicha disposición es ampliar o adecuar el plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra;



Que, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera **directa por la Entidad** –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 86.3 del artículo 86° del Reglamento;

Que, en atención la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del Reglamento, el cual señala que en virtud de la ampliación de plazo otorgada en un contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, como sería el caso del contrato de supervisión de obra, resulta pertinente proceder con la formalización de la ampliación de plazo del servicio de supervisión a través de la emisión del acto resolutivo en vía de regularización, teniendo en cuenta que es la entidad la que debe ampliar de manera automática el contrato de supervisión que está vinculado al contrato principal;

Que, es preciso indicar que la vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, tratándose contratos de supervisión y que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúe la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifa mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada;

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra - Monitor, Director de Supervisión y Liquidación, y con la revisión de los aspectos formales que deben cumplir para la atención de la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, considerando los presupuestos legales previstos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 253-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2021, y con los vistos de las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR en vías de regularización la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios al Contrato N° 005-2020 para el servicio de Supervisión de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, a cargo del **CONSORCIO SANTA FE**, derivado de variación en el plazo ritmo de trabajo de obra, con un presupuesto adicional de S/ 14,215.35 (Catorce Mil Doscientos Quince con 35/100 Soles), con una incidencia de 8.33% del monto del contrato, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Supervisión y Liquidación, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SANTA FE**, a la Dirección de Supervisión y Liquidación y la Oficina de Administración para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica